

Capítulo I

1. Algunas precisiones	11
2. Relación del problema de soberanía con el de legitimidad	12
3. Legitimidad y Legalidad	13
4. La cuestión de los “tipos”	14
5. Legitimidad e Ideología	16
6. La necesaria historificación	22
7. De la soberanía del principio a la soberanía del Derecho	33

CAPÍTULO I

1. *Algunas precisiones*

La palabra soberanía procede de las voces latinas *super* y *omnia*. Su significado es, entonces, la cualidad máxima no subordinada a ninguna otra. Esta noción lleva implícita la negación de cualquier poder superior, ya que poder soberano quiere decir poder supremo. Es la instancia más alta que no se inclina ante ningún otro poder, puesto que éste no le viene sino de sí misma, por lo que también se incluye la idea de independencia. Para partir, pues, de una idea inicial (así sea meramente grammatical) se puede concebir a la soberanía como el poder supremo e independiente, como la última instancia ante la cual se deben inclinar todas las decisiones que afectan la vida de una comunidad.⁴

El autor Miguel Villoro ha distinguido tres sentidos o definiciones de la palabra soberanía filosófico, político y jurídico. Hemos de aclarar que si bien —como él mismo reconoce— los tres están estrechamente ligados, en este estudio hacemos referencia más bien al sentido político de la soberanía.⁵ Y más todavía que al político, en el sentido usado por ese autor, lo hacemos en sentido sociológico, tratando a las doctrinas de la soberanía como hechos sociales, como creencias que en tanto son admitidas por un cierto número de individuos, tienen influencia sobre su comportamiento social.⁶ Creemos que de este modo no sólo evitaremos una pobre imitación de excelentes trabajos ya realizados⁷ y la inutilidad de repetirlos, sino que si centramos nuestra preocupación en descubrir la función y filiación que tienen y han tenido las ideas de soberanía, podremos haber contribuido a una comprensión más cabal de algunas ideas rectoras de nuestra historia constitucional.

⁴ Villoro, Miguel. *Tres sentidos de la palabra soberanía* en "Revista de la Facultad de Derecho de México", UNAM. T. XII. N° 48, Oct.-Dic., 1962, p. 682.

⁵ *Ibid.*, pp. 713-714.

⁶ En el mismo sentido Duverger, Maurice. *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel*. Col. Thémis, París, Presses Universitaires de France. 1963, p. 34.

⁷ Véase: Cuevas, Mario de la. *Estudio Preliminar*, en Hermann Heller "La Soberanía", México, UNAM, 1965.

2. Relación del problema de la soberanía con el de la legitimidad

El punto nodal de la Teoría Política es el de la soberanía, y lo primero que es preciso plantear es cuál es el sujeto de la soberanía, puesto que la contestación de todas las interrogantes que puedan surgir en relación al tema dependen de la solución a esa primera pregunta: ¿quién es el titular de la soberanía? Ya han precisado varios autores que el concepto que nos hagamos del sujeto de la soberanía y la identidad que le otorguemos condicionará igualmente nuestra noción acerca del contenido de la soberanía.⁸

Es así como el antiguo decano de Toulouse afirmaba que “la soberanía es la propiedad del poder y el problema consiste en saber en nombre de quién se gobierna”.⁹

Éste será nuestro tema central, que no es sino el problema mismo del origen de la soberanía, el problema del fundamento del poder político que es el de desentrañar de dónde provienen los poderes y facultades que ciertos hombres ejercen sobre los demás, explicar cuál es la fuente de la autoridad que detentan y por qué tienen esos títulos de mando. En una palabra:

que se hable del origen del Estado, o del origen de la soberanía, que se hable del fundamento del poder político, poco importa. Lo que hay que explicar, es siempre cómo en un grupo humano dado, hay ciertos individuos que pueden *legítimamente* imponer su voluntad como tal a otros individuos, poner *legítimamente* en movimiento una potestad de coacción irresistible, determinar los casos en los cuales pueden ponerla en movimiento, cómo hay en una sociedad dada ciertas voluntades que tienen *legítimamente* el privilegio de no determinarse sino por sí mismas, el poder formular mandatos incondicionales a las otras voluntades.¹⁰

Como es fácil advertir, el problema primero de la soberanía tiene íntima vinculación con el de la legitimación del poder. Y hay que

⁸ Cfr. Flores Olea, Víctor. *Ensayo sobre la soberanía del Estado*. Fac. de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Estudios N° 2. México, UNAM, 1969, p. 19. Así como Hauriou André. *Droit Constitutionnel et Institutions Politiques*. París, Ed. Mont-chrestien, 1968, p. 302.

⁹ Hauriou, Maurice. *Principios de Derecho Público y Constitucional*, Madrid. Reus, 1927 (trad. Carlos Ruiz del Castillo), p. 245.

¹⁰ Duguit, Léon. *Traité de Droit Constitutionnel*. París. Ancienne Librairie Fontemoing, 1921. T. I, p. 408. (El subrayado es mío.)

señalar que ante pocas de sus creaciones ha sentido el hombre necesidad de justificarlas con la vehemencia y los artificios utilizados para legitimar al poder. De esta suerte, Ferrero ha podido afirmar que “entre todas las desigualdades humanas, ninguna es tan importante en sus consecuencias ni tiene tanta necesidad de justificarse ante la razón como la establecida por el poder” y si, “salvo algunas raras excepciones un hombre es igual a otro: ¿por qué entonces, éstos tienen el derecho de mandar y los otros el deber de obedecer? Los principios de legitimidad son otras tantas respuestas a la pregunta . . .”.¹¹ Así, las doctrinas de la legitimidad, que coinciden con las de la soberanía, son construcciones del espíritu que tienden a justificar la obediencia al poder.

3. *Legitimidad y legalidad*

Ahora bien, la noción de legitimidad es harto imprecisa y, sobre todo, es confundida con la de la legalidad.¹² En efecto, autores como Legaz y Lacambra han señalado con perspicacia este paralelismo entre ambos conceptos: la legalidad es para este autor un concepto puro, apriorístico, formal y fundamental para todo sistema de Derecho y radica en “la existencia de leyes y en la conformidad a las mismas de los actos de quienes a ellas están sometidos”.¹³ Añade que “la legalidad materialmente entendida, se cifra en la legitimidad —modo ‘antiguo’ de entenderla—, mientras que modernamente, la máxima legitimidad se le ha visto en la pura legalidad”.¹⁴

Así, para el hombre moderno, las nociones de legitimidad y legalidad son una y la misma cosa y no existe diferencia clara que las distinga, y es que el Estado de Derecho, el Estado *tout court* ha buscado su justificación, su legitimidad, no tanto en su conformidad con una ley superior de justicia, como en el hecho de haber impuesto en todos los ámbitos de su jurisdicción el primado de la ley positiva y el estricto sometimiento de todos los actos de las instancias estatales a esta ley positiva. Éste es un hecho que Weber apuntó como característico de

¹¹ Ferrero, Guglielmo. *El Poder. Los genios invisibles de la ciudad*. Col. Vida del Espíritu. Buenos Aires. Ed. Interamericana. 1943 (trad. F. López Cruz), p. 35.

¹² Cfr. Duverger, Maurice. *Contribution à l'étude de la légitimité des gouvernements de fait*, en “Revue de Droit Public et de la Science Politique”. París, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence. 1945, p. 73.

¹³ Legaz y Lacambra, Luis. *Legalidad y Legitimidad*, en “Revista de Estudios Políticos”. Madrid, Instituto de Estudios Políticos. N° 101. Sept.-Oct., 1958, p. 6.

¹⁴ *Ibid.*, p. 8.

las comunidades políticas contemporáneas, cuando afirmó: "La forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia en la legalidad... —esto es— ... la obediencia a preceptos jurídicos estatuidos según el procedimiento usual y formalmente correctos."¹⁵

Estoy convencido de que el hallazgo de esta coincidencia entre legalidad y legitimidad, como un fenómeno típicamente moderno, es de la mayor importancia, pero me parece tanto o más relevante el buscar por qué esto es así. Y la respuesta sólo la podemos encontrar en la historia, sólo ahí sabremos cómo fue posible para la sociedad moderna hacer coincidir ambas nociones, al grado de que por definición a un gobierno legal se le considere legítimo. Esto es, que si los actos de un gobernante están de conformidad con las disposiciones de los textos o de las costumbres constitucionales en vigor son legales y, por lo mismo, se consideran legítimos. Si un gobierno se encuentra organizado y detenta facultades de acuerdo a la constitución vigente, escrita o consuetudinaria, es legal y, en consecuencia, se reputa legítimo. Si, en una palabra, el poder está acorde al Derecho positivo es legal y, por ende, pasa por legítimo.¹⁶ Pero, como decía, no basta hacer esta constatación, sino que es preciso buscar una explicación del por qué de la confusión moderna entre legitimidad y legalidad. Y para ello será menester rastrear en la historia.

4. *La cuestión de los "tipos"*

Antes de pasar a la explicación histórica señalada, es importante tratar, así sea someramente, el tema de la tipología de los principios de legitimidad, por tener íntima relación con la necesidad de esta búsqueda histórica.

¹⁵ Weber, Max. *Economía y Sociedad*. México, Fondo de Cultura Económica, 1^a reimpresión, 1969. T. I., p. 30.

¹⁶ Cfr., con las siguientes ideas: "La legalidad de un gobierno reside en su conformidad con las disposiciones de los textos o de las costumbres constitucionales anteriores a su establecimiento. Un gobierno es legal cuando está organizado de acuerdo a la constitución en vigor, sea escrita o consuetudinaria. Ahora bien, para nosotros el problema de la legitimidad no se plantea más que cuando se está en presencia de un gobierno que no cumple las condiciones precedentes, pues un gobierno legal es siempre legítimo, por definición misma; al contrario, un gobierno de hecho puede ser legítimo o ilegítimo, según las circunstancias: y es en relación a éste que es interesante el precisar la noción de legitimidad." En Duverger, Maurice. *Contribution à l'étude de la légitimité des gouvernements de fait*. Op. cit., pp. 73 y 55. (El subrayado es mío.)

IDEA DE SOBERANÍA EN EL CONSTITUCIONALISMO 15

Ferrero, el autor clásico del tema, distingue cuatro principios de legitimidad: hereditario, aristocrático-monárquico, electivo y democrático. “De estos cuatro principios —dice— se ha extraído un cierto número de reglas que son de observancia estrictamente obligatoria para la atribución y el ejercicio del poder, si se desea que ese poder sea legítimo”. Siendo en su concepto legítimo un poder “cuando los procedimientos empleados para conferirlo primero y ejecutarlo después están de acuerdo con esos principios y con las reglas que de ellos se han extraído”.¹⁷

Por su parte, Weber ha propuesto una tipología de las diferentes clases de dominación según sus “pretensiones típicas de legitimidad”, y así distingue:

- a) La de carácter carismático: “que descansa en la entrega extracotidiana a la santidad, al heroísmo o ejemplaridad de una persona y a las ordenaciones por ella creadas y reveladas (llamada autoridad carismática)”;
- b) La de carácter tradicional: “que descansa en la creencia cotidiana en la santidad de las tradiciones que rigieron desde lejanos tiempos y en la legitimidad de los señalados por esa tradición para ejercer la autoridad (autoridad tradicional)”;
- c) La de carácter racional: “que descansa en la creencia en la legalidad de ordenaciones estatuidas y de los derechos de mando de los llamados por esas ordenaciones a ejercer la autoridad (autoridad legal)”.¹⁸

No es este el lugar para hacer una crítica detenida a Weber. Sin embargo, es preciso señalar sus limitaciones de orden metodológico: sus tipos ideales no son confrontables con la realidad, pues constituyen una “irrealidad”. En efecto, “son tipos ideales que no hallan correspondencia en tipos materiales o históricos; son configuraciones intelectuales a las que no corresponde en la historia ninguna configuración social concreta”.¹⁹ Por otra parte, aunque Weber no niega las rela-

¹⁷ Ferrero, Guglielmo. *El Poder. Los genios invisibles de la ciudad.* Op. cit., pp. 35 y 153.

¹⁸ Weber, Max. *Economía y Sociedad.* Op. cit., pp. 170-172.

¹⁹ Para una crítica de los tipos ideales weberianos véase: Cerroni, Umberto. *Metodología y Ciencia Social.* Barcelona. Ed. Martínez Roca, 1971 (trad. R. de la Iglesia). El párrafo citado es de esta obra, pp. 53 y ss. También Poulantzas, Nicos. *Marx y el Derecho Moderno*, en “Hegemonía y Dominación en el Estado Moderno”. Córdoba. Ed. Pasado y Presente, 1969 (trad. M. T. Poyrazán), p. 147.

ciones entre el orden social y el económico, para él es claro que se trata de dos órdenes de fenómenos distintos que no obedecen a una problemática única.²⁰

5. *Legitimidad e ideología*

Como antes señalábamos, la legalidad del poder es su conformidad al Derecho positivo existente, conformidad que modernamente le confiere también la calidad de legítimo. Con todo, si bien modernamente legalidad y legitimidad coinciden, esto no fue siempre así. Preciso será entonces remover obstáculos que nos impidan ver la diferencia entre ambos conceptos.

“La legalidad de un poder —según el profesor Duverger— es su conformidad al Derecho positivo existente.” Y a la legitimidad del poder la concibe como “su conformidad a las teorías del poder y de la soberanía”. Precisando más adelante que

en una época dada, en un país dado, hay generalmente una doctrina de la soberanía que es aceptada por la gran mayoría de la población: se llamará legítimo en sentido sociológico del término, al gobierno que corresponde a esta doctrina dominante.²¹

A nadie escapa, entonces, que hemos entrado de lleno al campo de la ideología, pues como ya ha sido atinadamente precisado

puede, en efecto, designarse por legitimidad de las estructuras y las instituciones políticas, su relación con la ideología dominante en una formación: más particularmente, la legitimidad recubre el impacto específicamente político de la ideología dominante.²²

Ahora bien, ¿qué es la ideología? ¿cuántos niveles se pueden distinguir en una unidad social? ¿a cuál pertenece la ideología? ¿cuántas regiones se pueden distinguir en ella?

²⁰ “No toda dominación, dice Weber, se sirve del medio económico y todavía menos tiene toda dominación fines económicos”, en Weber, Max. *Economía y Sociedad*. Op. cit., p. 170. Véase: Vincent, Jean-Marie. *Weber ou Marx*, en “L’Homme et la Société”, París. Ed. Anthropos. N° 10. Oct.-Nov.-Dic., 1969, p. 89.

²¹ Duverger, Maurice. *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel*. Op. cit., pp. 34 y 47.

²² Poulantzas, Nicos. *Clases Sociales y Poder Político en el Estado Capitalista*. México, Siglo XXI, 1968 (trad. F. M. Torner), p. 284.

Podemos partir de una noción que por neutra y descriptiva es más operacional y es la que proporciona Schaff en los siguientes términos:

La ideología es un sistema que fundándose en un sistema de valores admitidos, determina las actitudes y los comportamientos de los hombres en relación a los objetivos deseados del desarrollo de la sociedad, del grupo social o del individuo.²³

Ahora bien, a fin de desentrañar la naturaleza de la ideología debemos buscar su lugar de ubicación y la “Filosofía de la praxis” señala que es una superestructura.²⁴ Sin entrar en una explicación profunda, digamos de manera sencilla que el marxismo concibe como infraestructura o base a la estructura económica de la sociedad y considera superestructura a las instituciones jurídico-políticas, Estado, Derecho, etcétera, y a las “formas de conciencia social” en general que corresponden a la infraestructura determinada.²⁵

Una interpretación equivocada y frecuente de los textos de Marx ha querido hacer de ellos una simple reducción economicista, implicando que en Marx todo se reduce o es un simple reflejo o emanación de “lo económico”. Si bien es cierto que para la teoría marxista es en la infraestructura donde hay que buscar “el hilo conductor” para explicar los fenómenos sociales pertenecientes a la superestructura, nada hay más alejado de la realidad que pensar que para ella sea “el factor económico” lo que determine exclusiva y unilateralmente los hechos sociales.

La situación económica es la base, decía Engels, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta [...] ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma... Somos nosotros mismos quienes hacemos nuestra historia, pero la hacemos, en primer lugar, con arreglo

²³ Schaff, Adam. *La definición funcional de la ideología y el problema del fin de la ideología*, en “Sociología e Ideología”. Cuadernos Beta N° 2. Barcelona, Redondo, 1971 (trad. Hernández Valdeperes).

²⁴ “... esta misma ‘ideología’, dice Gramsci, debe ser examinada históricamente como una superestructura, según la filosofía de la praxis”, en Gramsci, Antonio. *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*. La Habana, Ed. Revolucionaria, 1966 (trad. I. Flambaum), p. 57.

²⁵ Cfr. Marx, K. *Contribución a la Crítica de la Economía Política*. La Habana. Ed. Política. 1966, p. 12.

a premisas y condiciones muy concretas. Entre ellas, son las económicas, las que deciden en *última instancia*.²⁶

La aportación fundamental del método marxista a la explicación de la historia y de la sociedad, fue la utilización de la categoría de la totalidad y es ese método el que lo distingue de manera decisiva y no la predominancia de los motivos económicos.²⁷ En efecto, Marx enfatizó la necesidad que existe, para hacer una cabal explicación de la historia y de la sociedad, de partir de la producción de la vida material inmediata, lo que permite exponer las cosas en su *totalidad* y, por ello, la acción recíproca y el mutuo condicionamiento existente entre los diversos componentes de una estructura social.²⁸

En realidad, para Marx, las unidades sociales, trátese de un modo de producción, de una formación social o de una estructura social, son entidades complejas formadas por un conjunto de niveles con estructura propia, eficacia específica y autonomía relativa, con predominio en última instancia de lo económico. En este sentido, las superestructuras no son una simple emanación de la infraestructura económica, sino, por su propia eficacia y autonomía relativa, son “las condiciones de existencia vigentes de lo económico”. Esto significa que aunque los niveles superestructurales estén ligados directa o indirectamente a los cambios operados en la infraestructura, tienen sin embargo una autonomía relativa y su desarrollo se encuentra regido por leyes específicas. La determinación ejercida por la infraestructura económica sobre los elementos supraestructurales es, por tanto, compleja, estructural y no exclusiva, unilateral o en un solo sentido.²⁹

Tampoco se debe pensar que lo económico se caracteriza por una misma naturaleza en toda unidad social o que su predominio en última instancia revista en toda unidad la misma forma, sino que

²⁶ Engels, F. *Carta a Joseph Bloch*. Londres, 21-22 de septiembre de 1890, en Marx, K.-Engels, F. “Obras Escogidas”, Moscú. Ed. Progreso, 1969, pp. 733-734.

²⁷ Cfr. Lukács, Georg. *Rosa Luxembourg, Marxiste*, en “Histoire et Conscience de Classe”. París. Les éditions de minuit. 1968, p. 47.

²⁸ Cfr. Marx-Engels. *La Ideología Alemana*. Montevideo, Pueblos Unidos. 1968 (trad. W. Roces), p. 40.

²⁹ Cfr. Harnecker, Marta. *Los conceptos elementales del materialismo Histórico*. Buenos Aires. Siglo XXI, 4^a ed. 1970, pp. 66, 79-80. Véase también Poulantzas, Nicos. *Marx y el Derecho Moderno*. Op. cit., pp. 142-143. Así como Kosik Karel. *Economía y Filosofía*, en “Dialéctica de lo Concreto”. México, Grijalbo, 1967 (versión española de A. Sánchez Vázquez), pp. 125 y ss.

toda estructura social está caracterizada por una “matriz” específica, por un tipo particular de articulación de las diversas instancias y niveles que depende del modo particular que revista allí el predominio en última instancia de lo económico. Ese modo puede hacer, por ejemplo, que el “papel dominante” en el conjunto de una estructura social sea detentado *por otra instancia que no sea lo económico, digamos por el derecho o el Estado...*³⁰

Los fundadores de la teoría marxista emplearon, como se ha visto, una figura arquitectónica que describe a la estructura de las unidades sociales como dividida en varios niveles: el económico y los niveles jurídico-político e ideológico, mismos que se encuentran articulados entre sí de manera compleja y determinados en última instancia por la infraestructura económica. De esta suerte quedó ubicada la ideología en la superestructura. A esta figura, Gramsci añadió otra que la desarrolla y complementa: la ideología no es sólo una instancia en la superestructura, sino que es además “el cemento” que se desliza en todos los niveles del edificio social y asegura su cohesión.³¹ Es así, que la ideología

impregna todas las actividades del hombre comprendiendo entre ellas la práctica económica y la práctica política... Está presente en las actitudes y en los juicios políticos, en el civismo, la honestidad, la resignación y la rebelión. Gobierna los comportamientos familiares de los individuos y sus relaciones con los otros hombres y con la naturaleza. Está presente en sus juicios acerca del “sentido de la vida”, etcétera. La ideología está hasta tal punto presente en todos los actos y los gustos del individuo que llega a ser *indiscernible de su “experiencia vivida”* y por ello, todo análisis de lo “vivido” está profundamente marcado por la acción de la ideología.³²

Lo anterior nos explica la función de la ideología: la dominación política no puede hacerse exclusivamente por la vía de la represión física, sino que requiere de la intervención decisiva y directa de la ideología. Y es que en las sociedades divididas en clases, la ideología está “sobredeterminada” por la forma que toma esa división de los hombres, haciendo de ella un conjunto de representaciones, valores y creencias por medio de las cuales se perpetúa el predominio de clase.

³⁰ Poulantzas, Nicos. *Marx y el Derecho Moderno*. Op. cit., p. 144.

³¹ Gramsci, Antonio. *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*. Op. cit., p. 16.

³² Harnecker, Marta. *Los conceptos elementales del materialismo Histórico*. Op. cit., pp. 69-70.

20 DAVID PANTOJA MORÁN

Resulta, por tanto, que su función es la de asegurar la cohesión de los hombres en la estructura general de la explotación de clase, ya que está dominada por la ideología de la clase dominante.³³

En efecto, para reproducir la fuerza de trabajo, fuente de beneficio de la clase hegemónica, es menester que ésta proporcione a aquélla no sólo alimentación, vestido, habitación y capacitación, sino, al mismo tiempo, una reproducción de su sumisión a las reglas del orden establecido por la dominación de clase, esto es, una reproducción de su sumisión a la ideología dominante, a fin de asegurar también por “la palabra” la cohesión de la estructura de dominación.³⁴

Marx le confirió singular importancia al tratamiento de la ideología dominante, explicando cómo el poder material ejercido por una clase en una sociedad es al mismo tiempo su poder espiritual. Para Marx existe una relación íntima entre el contenido: fuerza material, y la forma: ideología, siendo históricamente inconcebibles la una sin la otra. De esta manera, “las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes”.³⁵ De la concepción marxista de la ideología dominante, se desprende su doble uso: influye sobre las clases dominadas para condicionarlas y hacerles aceptar lógica

³³ Cfr. Poulantzas, Nicos. *Facisme et Dictature. La Troisième International face au facisme*. París, Maspéro, 1970, p. 330. Harnecker, Marta. *Los conceptos elementales del materialismo Histórico*. Op. cit., p. 72. Poulantzas, Nicos. *Clases sociales y Poder Político en el Estado Capitalista*. Op. cit., p. 267.

³⁴ Cfr. Althusser, Louis. *Idéologie et appareils idéologiques d'État. (Notes pour un recherche)*, en “La Pensée”. París. Nº 149-151, junio 1970, pp. 5, 6, 7.

³⁵ Marx-Engels. *La Ideología Alemana*. Op. cit., pp. 50-51. “Las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes de cada época, o, dicho en otros términos, la clase que ejerce el poder material dominante en la sociedad es, al mismo tiempo su poder espiritual dominante. La clase que tiene a su disposición los medios para la producción material dispone con ello, al mismo tiempo, de los medios para la producción espiritual, lo que hace que se le sometan, al propio tiempo, por término medio, las ideas de quienes carecen de los medios necesarios para producir espiritualmente. Las ideas dominantes no son otra cosa que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes concebidas como ideas; por tanto las relaciones que hacen de una determinada clase la clase dominante son también las que confieren el papel dominante a sus ideas. Los individuos que forman la clase dominante tienen también, entre otras cosas, la conciencia de ello y piensan en tono con ello; por eso, en cuanto dominan como clase y en cuanto determinan todo el ámbito de una época histórica se comprende de suyo que lo hagan en toda su extensión y, por tanto, entre otras cosas, también como pensadores, como productores de ideas, que regulen la producción y distribución de las ideas de su tiempo; y que sus ideas sean, por ello mismo, las ideas dominantes de la época. Por ejemplo, en una época y en un país en que se disputan el poder la corona, la aristocracia y la burguesía, en que, por tanto, se halla dividida la dominación, se impone como idea dominante la doctrina de la división de poderes, proclamada ahora como ‘ley eterna’.”

IDEA DE SOBERANÍA EN EL CONSTITUCIONALISMO 21

y naturalmente su condición de sujeción y, paralelamente, actúa sobre las clases hegemónicas para permitirles ejercer también lógica y naturalmente su explotación y dominación.³⁶

El descubrimiento marxista es de la mayor importancia, pues pone en evidencia que las clases dominadas viven sus condiciones de existencia política bajo la forma de la ideología dominante, vale decir, que con frecuencia viven

su *misma rebelión* contra el sistema de predominio dentro del marco referencial de la legitimidad dominante. Estas observaciones pueden tener gran alcance porque no indican simplemente la posibilidad de una ausencia de “conciencia de clase” por parte de las clases dominadas. Implican que la ideología política “propia” de esas clases está calcada muchas veces sobre el discurso de la legitimidad dominante.

Sin descontar, desde luego, que ese discurso pueda presentar elementos tomados de otros modos de vida distintos al de la clase dominante.³⁷

Cuestión importante es también distinguir el contenido del nivel ideológico. Al respecto se han podido separar dos tipos de sistemas que integran ese contenido: los sistemas de ideas-representaciones sociales o ideologías *strictu sensu* y los sistemas de actitudes-comportamientos sociales o costumbres. Los sistemas de ideas-representaciones sociales son concepciones del mundo y del papel del hombre dentro de él (*Weltanschauung*), que se manifiestan implícita o explícitamente en las ideas morales, filosóficas, religiosas, estéticas, jurídicas, políticas, económicas y que pueden contener elementos objetivos de conocimiento, pero en donde, en general, predominan elementos que tienen por papel el influir en los individuos para adaptarlos a la realidad. Es a través de estas representaciones que los hombres se hacen de sus relaciones con sus condiciones reales de existencia que se transforma su conciencia, sus actitudes y conductas para adecuarlas a esas tareas y condiciones reales de existencia.³⁸ Los sistemas de actitudes-comportamiento, por

³⁶ Cfr. Harnecker, Marta. *Los conceptos elementales del materialismo Histórico*. Op. cit., p. 72.

³⁷ Poulantzas, Nicos. *Clases sociales y Poder Político en el Estado Capitalista*, Op. cit., pp. 268-287.

³⁸ Cfr. Althusser, Louis. *Idéologie et Appareils Idéologiques d'État*, p. 25. Así como Harnecker, Marta. *Los conceptos elementales del materialismo Histórico*. Op. cit., p. 70.

su parte, los constituyen los hábitos, las costumbres y tendencias a reaccionar de una determinada manera.³⁹

Un tratamiento cuidadoso de la ideología *strictu sensu* nos indica importantes distinciones por hacer entre las diversas *regiones* en que la ideología se encuentra dividida, a saber: moral, filosófica, religiosa, jurídica, política, estética, económica, etcétera. Debemos destacar que dentro de la ideología dominante en una formación dada se puede observar el predominio de una región de la ideología sobre las otras. Ahora bien, este predominio es complejo y tiene una razón de ser, consistente en ocultar no sólo el nivel económico, determinante siempre en última instancia, sino en ocultar también el nivel que tiene el papel dominante y el hecho mismo de su dominio.⁴⁰

6. La necesaria historificación

Hecho el marco teórico de la ideología, podemos ocuparnos ahora de la búsqueda histórica anunciada antes.

En las formaciones precapitalistas, el poder, como el resto de las relaciones sociales, está determinado por el hecho esencial, apuntado por Marx, de que

la forma social de vida no aparece “decidida” por un acto de voluntad sino que le viene impuesta al individuo por las mismas limitaciones históricas *naturales*, de su desarrollo. El individuo se encuentra agregado a sus semejantes naturalmente.⁴¹

Efectivamente, en la sociedad esclavista de la Grecia clásica, el esclavo es una cosa, un mero instrumento de producción y esta dominación

³⁹ Véase *Ibid.*, p. 71. En relación con este aspecto, encuentro una notoria coincidencia con el concepto de “carácter social” desarrollado por Erich Fromm y Michael Maccoby, quienes lo conciben como un “molde de carácter”, o sea, como “un sistema de rasgos de carácter que se desarrolla como adaptación a las condiciones económicas, sociales y culturales comunes a este grupo”, y cuya función es “modelar la energía humana con vistas al funcionamiento de una sociedad dada”. Para una idea más aproximada véase: Fromm, E. y Maccoby, M. *Social Character in a Mexican Village*. New Jersey, Prentice Hall, 1970. Maccoby, M. *El carácter nacional mexicano*, en “Revista de Psicoanálisis, Psiquiatría y Psicología”. México, F. C. E. N° 11. Enero-abril, 1967, p. 10.

⁴⁰ Poulantzas, Nicos. *Clases Sociales y Poder Político en el Estado Capitalista*. Op. cit., p. 269.

⁴¹ Córdoba, Arnaldo. *Sociedad y Estado en el Mundo Moderno*. en “Ciencias Políticas y Sociales”. México, Fac. de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Año XIII, N° 50 Oct.-Dic. 1967, p. 435.

no necesita justificación alguna, ya que es por naturaleza que se nace libre o esclavo.⁴² Ahora bien, esta situación tiene como contrapartida y se encuentra dialécticamente ligada a la existencia de una democracia directa que tiende a suprimir, con la activa participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la distinción entre gobernantes y gobernados.⁴³ Pero justo es señalar también que para ser beneficiario de esta democracia se requiere ser varón, ser griego y ser propietario de esclavos.⁴⁴

La *Polis* es el universo social donde la vida de la comunidad coincide con la vida de cada uno. En ella, lo político y lo jurídico coinciden con lo religioso y lo moral. La *Polis*, comunidad política, es al mismo tiempo la sociedad misma. No se conoce la distinción entre Estados y Sociedad, entre hombre privado y hombre público.⁴⁵

⁴² Cfr. Aristóteles, *La Política*. Col. Austral, N° 239. Madrid, 1965. Cap. II pp. 26 y 27: "Pero entre los instrumentos hay unos que son inanimados y otros que son vivos... la propiedad no es más que un instrumento de la existencia, la riqueza una porción de instrumentos y el esclavo una propiedad viva... La autoridad y obediencia no son sólo cosas necesarias, sino que son eminentemente útiles. Algunos seres, desde el momento en que nacen están destinados, unos a obedecer, otros a mandar..." (El subrayado es mío.)

⁴³ Cfr. Touchard, Jean. *Histoire des Idées Politiques*, Col. Thémis, París, Presses Universitaires de France, 1967, t. I, p. 11: "Aquí la ruptura es total: el esclavo en principio no existe políticamente. Son los esclavos quienes permiten a la antigua *cité* mostrarse tan exigente frente a los ciudadanos: la vida política intensa, esta continua movilización cívica del *ágora* o del campo marte, no es posible más que para los hombres ampliamente liberados de toda preocupación. Si el griego es, ante sus propios ojos, esencialmente un ciudadano, es porque su 'otro cuerpo', el esclavo no lo es en ningún modo." A este respecto, las ideas de Constant son también bastante ilustrativas: "Sin la población esclava de Atenas, no hubieran podido deliberar los veinte mil atenienses en la plaza pública." Cfr. en Constant, Benjamín. *De la Liberté des anciennes comparée à celle des modernes* en "Les écrivains politiques du XIX siècle". Extraits avec une introduction et notes de Bayer et Albert, París, Colin 1907, p. 149. Véase también Duverger, Maurice. *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel*. Op. cit., p. 76.

⁴⁴ Coulanges, Fustel de. *La cité antique*. Lille-París, Librairie Hachette, 1969, pp. 94, 230, etcétera.

⁴⁵ Véase Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. México, F. C. E. 1961 (trad. L. Tobío), pp. 29 y 201. También McIlwain Ch. H. *Constitucionalismo antiguo y moderno*. Buenos Aires, Ed. Nova, 1958, p. 51. Confróntese con Constant, Benjamín. *De la liberté des anciennes comparée à celle des modernes*. Op. cit., p. 147: "En las cosas más fútiles, la autoridad del cuerpo social se interpone y entorpece la voluntad de los individuos. Terpandre no pudo entre los espartanos, agregar una cuerda a su lira sin que los éfors se ofendiesen. En las relaciones más domésticas las autoridades intervienen también. El joven lacedemonio no pudo visitar a su joven esposa. En Roma los censores llevan sus escrutadores ojos al interior de las familias. Las leyes regulan las costumbres, y las costumbres lo gobiernan todo. No hay nada que no regulen las leyes."

24 DAVID PANTOJA MORÁN

En realidad la nota diferenciadora (entre lo antiguo y lo moderno) sigue siendo la unidad, la mezcla, la simbiosis, la falta de autonomía que caracteriza los elementos de la sociedad antigua y que se dan como un *mixtum compositum* indiferenciado internamente; mientras que en las sociedades modernas los elementos aparecen separados y autónomos.⁴⁶

Todo lo anterior explica la muy diferente significación que tienen las elecciones, como medio de escoger gobernantes, en formaciones sociales tan diferentes como las premodernas y las modernas.

En efecto, en las sociedades esclavistas se echó mano de las elecciones para designar a ciertos magistrados, pero hay que señalar que en general los cargos eran colegiados y rotativos y, en su mayor parte, era la suerte la que decidía quién iba a ser el escogido por los dioses de la ciudad. Por tanto, la investidura del gobernante por el consenso ciudadano —idea totalmente moderna— no pudo existir en ese tipo de formaciones sociales, o tuvo un lugar definitivamente secundario.⁴⁷

El poder, consecuentemente, tiene el carácter de un hecho “natural” y es en todo caso “naturalmente” que se justifica o legitima el poder. Las diferencias entre los hombres y la dominación son justificadas de modo “natural”, son hechos cuya fatalidad se impone a los hombres y esta sujeción no puede cuestionarse.⁴⁸

En las formaciones feudales, la propiedad feudal es una propiedad cualificada, sancionada con el privilegio. A más de que generalmente es la única fuente de riqueza, otorga a sus poseedores derechos de dominación sobre los hombres que la cultivan, quienes se encuentran atados a ella: de tal suerte que “el siervo de la gleba es un accidente de la tierra”. Quienes cultivan la tierra del señor feudal —dice Marx—

no son *jornaleros*, sino que pertenecen también a su propiedad, como los siervos, o se hallan con respecto a él en una posición de respeto y someti-

⁴⁶ Córdova, Arnaldo. *Sociedad y Estado en el mundo moderno*. Op. cit., pp. 434 y 435.

⁴⁷ Véase Duverger, Maurice. *Institutions Politiques et Droit Constitutionnel*. Op. cit., p. 76.

⁴⁸ “En su origen —dice Duverger— los gobernantes hacen parte de un hecho natural: no se les escoge como no se escoge tampoco el clima, el sol, la enfermedad, etcétera. Se imponen a los gobernados, quienes no pueden ponerles en entredicho. El carácter sagrado y divino que se les atribuye excluye toda idea de elección. Por otra parte la herencia, que constituye uno de los modos de investidura más extendidos durante siglos, es la negación misma de la elección popular propiamente dicha.” *Ibid.*, p. 75.

miento, como súbditos o vasallos. La posición con respecto a ellos es, por tanto, una *posición directamente política*.⁴⁹

La idea del Estado, la noción de un poder público ejercido en nombre del interés general les es totalmente ajena a las formaciones feudales.⁵⁰ Sólo teóricamente el poder real no había sido abolido, ya que en la práctica estaba, valga la expresión, “puesto entre paréntesis por los grandes señores”.⁵¹ Éstos detentan el poder político en razón de ser titulares de una propiedad que tiene un carácter directamente político. En efecto, “el propietario es inmediatamente el órgano del poder político y es el órgano del poder político en cuanto es propietario. En el momento en que deja de serlo deja de ser también el depositario del poder”.⁵² Y es que existe una íntima vinculación entre la tierra y su titular. “La finca parece individualizada con su señor, tiene su rango, ostenta con él título de baronía o de condado, tiene sus privilegios, su propia jurisdicción, sus relaciones políticas, etcétera.⁵³

Es la pertenencia a un estamento o corporación lo que marca, desde su nacimiento, la vida privada, la ocupación y el prestigio del hombre. El hombre privado, independiente, autónomo, no es concebible, pues su vida se encuentra predeterminada a existir inserta dentro de un orden rígidamente jerarquizado de la sociedad.⁵⁴

La *sujeción personal* es el signo característico en estas formaciones de todas las relaciones sociales, tanto de las necesarias para la reproducción de la vida material, como del resto de relaciones que en aquéllo encontraban su base.⁵⁵ *L'homme vassalique*, como Bloch le llama al

⁴⁹ Marx, K. *Escritos económicos-filosóficos de 1844*, en “Escritos económicos variados”. México, F. C. E., 1962 (trad. W. Roces), p. 59. (El subrayado es en parte mío.)

⁵⁰ Touchard, Jean. *Historie des idées Politiques*. Op. cit., p. 156.

⁵¹ *Ibid.*, p. 159.

⁵² Córdova, Arnaldo. *Sociedad y Estado en el mundo moderno*. Op. cit., pp. 441-442.

⁵³ Marx, K. *Escritos económicos-filosóficos de 1844*. Op. cit., p. 59.

⁵⁴ “... la vieja sociedad civil, dice Marx, tenía directamente un carácter político, es decir los elementos de la vida burguesa, como por ejemplo la posesión o la familia, o el tipo y el modo de trabajo se habían elevado al plano de los elementos de la vida estatal, bajo la forma de propiedad territorial, el estamento o la corporación.” En Marx, K. *Sobre la Cuestión Judía*, en “La Sagrada Familia y otros escritos”. México, Grijalbo, 1962 (trad. W. Roces), p. 35.

⁵⁵ Véase Marx, K. *El Capital*. México, F. C. E., 1946 (trad. W. Roces), t. I, vol. I. Libro 1, pp. 85-86.

hombre de la época, está sujeto a una relación de dependencia cualquiera que sea su condición. Es “el hombre de otro hombre”; el barón era el hombre del rey, como el siervo lo era del señor de su aldea.⁵⁶

En las formaciones feudales el poder toma el carácter de “sagrado” y es de esta manera que se justifica y legitima. Tanto las diferencias “políticas” entre los hombres, como el dominio de una clase “política” son justificadas a través de la religión, que tiene un papel predominante en estas formaciones. Pero es preciso advertir, como ya lo hizo Marx, que es justamente lo económico lo que explica este papel dominante que la religión tiene en ellas.⁵⁷

Ahora bien, como señalamos antes, la propiedad era una propiedad privilegiada, una propiedad que tenía directamente un reconocimiento político por ser la que otorga poder político y título de nobleza a su poseedor. Se encuentra la propiedad, entonces, sometida a sus condiciones empíricas. Cabe decir que son las características concretas de la cosa poseída las que determinan su naturaleza social, como la baronía, el ducado, el marquesado, el principado o el reino del señor feudal.⁵⁸ Es, por tanto, una relación entre propietario y cosa la que ataba al dueño y a sus descendientes con ésta, por lo que era esencialmente inhábil para ser cambiada o transferida.

Pese a lo aparentemente eterno de un orden como el feudal, en el que la religión y las expectativas del más allá dominan todo el ambiente, se gestaron en su seno las mismas fuerzas que le derrumbarían. Pero, para emerger al nuevo orden le era preciso la emancipación política y jurídica, la supresión del carácter político de la sociedad feudal, a través de la destrucción de los estamentos, corporaciones, gremios, privilegios, derechos señoriales, etcétera. Era indispensable, en una palabra, la abolición no de toda la propiedad sino sólo de aquella propiedad privilegiada, no apta para el libre cambio y que hacía a los hombres desiguales y relacionados por privilegios, para sustituirla por una propiedad ágil, libre de ataduras, que hiciera que las diferencias de clase fueran diferencias no políticas, sino simples diferencias de la vida privada, convirtiendo a los hombres en individuos privados y libres, ya no determinados por el estamento o la corporación, sino iguales para el libre intercambio de mercancías y vinculados ahora por el Derecho.

⁵⁶ Bloch, Marc. *La société féodale*, París, Ed. Albin Michel 1970, p. 209.

⁵⁷ Véase Marx, K. *El Capital*. Op. cit., p. 91.

⁵⁸ Cfr. Córdoba, Arnaldo. *Introducción*, en Kant I. “Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho.” Col. Nuestros Clásicos. N° 33. México, UNAM, 1968, p. xxiv.

La lógica de una sociedad, cuya base es el intercambio, exigía la privatización de la propiedad, pues es evidente que si ésta era una relación entre propietarios y cosa, como lo era el feudo, existía una liga indisoluble que imposibilitaba el cambio. Por el contrario, una propiedad concebida como una relación social entre los hombres, como un derecho abstracto, permitiría bajo su amparo la libre circulación de las cosas.⁵⁹ Para ello era, pues, necesaria su privatización, era indispensable su separación del poder político, tenía que dejar de ser una propiedad privilegiada.

La abolición de la propiedad privilegiada y el surgimiento de un nuevo tipo de propiedad: la privada, trajeron aparejada la privatización de los individuos.⁶⁰ Y es de señalar además que esta nueva organización de la propiedad tuvo enormes repercusiones en la relación Estado-Sociedad y no sólo en las relaciones de los individuos entre sí. En efecto, “la privatización de los individuos significa la separación del Estado y la Sociedad en dos esferas que se presuponen, simplemente, pero que no se identifican”.⁶¹

Convertidos los estamentos, las castas, en una palabra, las clases políticas en clases sociales y separada la vida política de la sociedad civil, se dan las condiciones para la aparición de un fenómeno sin precedentes: el poder social cuya titularidad pertenecía a la comunidad misma de los ciudadanos propietarios de esclavos, en la *Polis* y a la propiedad privilegiada en la formación feudal, se separa de la sociedad y deviene una entidad que se coloca por encima de ella. Nacía, así, el Estado político moderno.

La separación de la propiedad y el poder político no entrañó la aboli-

⁵⁹ Véase Kant I. *Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho*. Op. Cit., pp. 51-64.

⁶⁰ “Mediante un progreso de la historia —dice Marx— las *clases políticas* han sido transformadas en *clases sociales*, de modo que los diferentes miembros del pueblo —así como los cristianos son iguales en el cielo y desiguales en la tierra—, son iguales en el cielo de su mundo político y desiguales en la existencia terrestre en la *sociedad*. La transformación propiamente dicha de las *clases políticas* en *clases sociales* se ha realizado en la *monarquía absoluta*... La Revolución francesa fue la que terminó la transformación de las *clases políticas* en *clases sociales* o, en otros términos, hizo de las *diferentes clases* de la sociedad civil, simples diferencias *sociales*, diferencias de la vida privada, sin importancia en la vida política. La separación de la vida política y de la sociedad civil hallóse de este modo terminada.” Marx, K. *Critica de la Filosofía del Estado de Hegel*. Col. 70. N° 27, México, Grijalbo, 1968, p. 100.

⁶¹ Córdova, Arnaldo. *Clases Sociales y Poder Político en Marx*. En “Comunidad”. México, U.I.A., vol. IV. N° 20, agosto, 1969, p. 460.

ción de la propiedad en general, sino que en la nueva sociedad iría a subsistir como propiedad privada. El poder político ya no privilegia protegiendo a una propiedad o a un propietario en particular, el Estado ahora reconoce y protege a todos los propietarios y a toda la propiedad privada en general. Tampoco la separación entre Estado y Sociedad entrañó su divorcio absoluto.

Para esto se busca una doble vinculación entre Estado y sociedad (hacia arriba y hacia abajo) que no llegue a anular la independencia entre ambos: el Estado de esa manera, se concibe entonces como un Estado *querido* por la sociedad, pero al mismo tiempo se le ve como un poder que se mantiene sobre la sociedad marcando el contexto en que se realiza la propiedad, la libertad personal y las relaciones entre los individuos; esto último se lleva a efecto por medio del Derecho.⁶²

En la sociedad feudal existían privilegios, fueros, servidumbres, es decir, normas que daban tratamiento desigual a los desiguales, tanto en la vida social como en la política —mismas que, como veíamos, no estaban separadas—, por que eran normas que no podían ser independientes de las condiciones concretas de los individuos. Justamente, una de las reivindicaciones más importantes de la burguesía emergente y que quedará plasmada en los principios de 1789, será la de considerar a los hombres desde su nacimiento libres e iguales en derechos y, por consiguiente, iguales ante la ley: el Derecho moderno había nacido, un Derecho concebido como una conjunto de normas con pretensiones de aplicación a todos los hombres, independientemente de sus condiciones particulares.

Y es que ésta era precisamente la condición de operabilidad de la moderna sociedad librecambista: la privatización, la parificación de los individuos, lo que los habilitaba esencialmente para el cambio. Para cambiar, los individuos tenían que ser equivalentes, para esto era menester la liberación de todos los vínculos de sujeción personal y la destrucción de la jerarquización de los individuos. En la moderna sociedad todos son iguales, no cuenta su posición material-real. Se extienden las condiciones del burgués y del ciudadano a toda la sociedad, pues todos son considerados como titulares del derecho abstracto de propiedad. Con todo, esta equiparación de los hombres en su calidad de poseedores de

⁶² *Ibid.*, pp. 461-462.

mercancías no quiere decir, por supuesto, que en cuanto poseedores de riqueza real sean iguales.⁶³

Ahora bien,

mientras que las sociedades antiguas, la *socialidad*, es decir, la vinculación y la mediación de los individuos en sociedad se da en la *comunidad natural*, en las sociedades modernas la vinculación se da ya no de modo natural, sino a través de relaciones puramente *voluntarias*. Y esto vale tanto para las relaciones de cambio como para las relaciones políticas.⁶⁴

En la nueva sociedad los hombres ya no se encuentran agrupados los unos con los otros de manera orgánica y natural, sino que ahora —no teniendo nada que ver con su condición material— en su calidad de privados poseedores de mercancías se relacionan por nexos de pura voluntad cuando cambian. Deviene así el cambio en el funcionamiento y base de todas las relaciones sociales.

En efecto, habiéndose separado la comunidad política de la social y no siendo ya más, ésta, una comunidad natural, la nueva organiza-

⁶³ Marx denuncia esta utópica igualdad entre los hombres, basada en su igual calidad de poseedores de mercancías: "Fuerza es reconocer que nuestro obrero sale del proceso de producción en condiciones distintas a como entró. En el mercado se enfrentaba, como poseedor de su mercancía, 'fuerza de trabajo', con otros poseedores de mercancías, uno entre tantos. El contrato por medio del cual vendía su fuerza de trabajo al capitalista demostraba a ojo vistas, por así decirlo, que disponía libremente de su persona. Cerrado al trato, se descubre que el obrero no es '*ningún agente libre*', que el momento en que se le deja en *libertad* para vender su fuerza de trabajo es precisamente el momento en que se ve obligado a venderla y que su vampiro no ceja en su empeño '*mientras quede un músculo, un tendón, una gota de sangre que explotar*'. En Marx, K. *El Capital*, Op. cit., p. 333.

⁶⁴ Córdova, Arnaldo. *Sociedad y Estado en el mundo moderno*. Op. cit., p. 435. En parte el subrayado es nuestro. Véase también el siguiente texto de Marx ilustrativo de este tema: "Las mercancías no pueden acudir ellas solas al mercado ni cambiarse por sí mismas. Debemos pues, volver la vista a sus guardianes, a los *poseedores de mercancías*. Las mercancías son cosas y carecen por tanto de capacidad de resistencia frente al hombre. Si no se le someten de grado, el hombre puede usar la fuerza o, dicho en otros términos, apoderarse de ellas. Para que estas cosas se relacionen las unas con las otras como mercancías, es necesario que sus guardianes se relacionen entre sí como *personas* cuyas *voluntades* moran en aquellos objetos de tal modo que cada poseedor de una mercancía sólo puede apoderarse de la de otro por voluntad de éste y desprendiéndose de la suya propia; es decir, por medio de un acto de voluntad común a ambos. Es necesario, por consiguiente, que ambas personas se reconozcan como *propietarios privados*. Esta *relación jurídica* que tiene por forma de expresión el *contrato*, es, hállese o no legalmente reglamentada, una *relación de voluntad* en que se refleja la relación económica. El *contenido* de esta *relación jurídica o de voluntad* lo da la relación económica misma. Aquí las personas sólo existen las unas para las otras como representantes de sus mercancías, o lo que es lo mismo, como *poseedores de mercancías*. Marx, K. *El Capital*. Op. cit., pp. 94-95.

ción política tiene que aparecer como el resultado de un contrato social, de un contrato político por el que los hombres deciden organizarse en *Estado político*. En el plano doctrinal este fenómeno tuvo como contrapartida el esfuerzo de los pensadores políticos modernos para justificar la separación entre Estado y sociedad y al mismo tiempo legitimar el poder, legitimar el Estado, concibiéndolo necesario y superior a los hombres y a la sociedad y para esto echaron mano ya del racionalismo, ya de las ideas contractualistas.

La justificación del poder, la racionalización del derecho de mandar que la burguesía iría a arrogarse se logra haciendo que el interés general coincida con el interés particular de cada individuo, o sea, imponiendo sus intereses de clase como intereses de toda la sociedad por intermedio del Estado.⁶⁵

A este ilusorio hacer coincidir el interés individual o de grupo con el interés general de toda la sociedad, se añade el hecho —ya señalado arriba— de que el Estado moderno se constituye formalmente como resultado del acuerdo de voluntades de todos los integrantes de la sociedad, deviniendo así el consenso en su misma razón de ser.

Como ya hemos dicho, la dominación política no puede hacerse solamente a través de la represión física —cuyo legal monopolio ejerce el Estado— sino que requiere también de la ideología.⁶⁶ De esta guisa, para consolidar su hegemonía y para preservarla, la burguesía impuso

⁶⁵ Marx lo precisa de esta manera "...toda clase que aspira a implantar su dominación, aunque ésta, como ocurre en el caso del proletariado, condicione en absoluto la abolición de toda la forma de sociedad anterior y de toda dominación en general, tiene que empezar conquistando el poder político para poder presentar su interés como el interés general, cosa a que en el primer momento se ve obligada. Precisamente porque los individuos sólo buscan su interés particular, que para ellos no coincide con su interés común, y porque lo general es siempre la forma ilusoria de la comunidad, se hace valer esto ante su representación como algo 'ajeno' a ellos e 'independiente' de ellos, como un interés general a su vez especial y peculiar, o ellos mismos tienen necesariamente que enfrentarse en esa escisión como la democracia. Por otra parte la lucha práctica de estos intereses particulares que constantemente y de un modo real se enfrentan a los intereses comunes o que ilusionariamente se creen tales, impone como algo necesario la interposición práctica y el refrenamiento por el interés 'general' ilusorio bajo la forma del Estado." En Marx-Engels, *La Ideología Alemana*. Op cit., pp. 35-36. Así lo hace la burguesía emergente en el momento de la Revolución francesa: "no se veía como una casta y creía aun haber suprimido las clases porque abolia las órdenes y abría sus filas a todo el mundo. No obstante, no olvidó jamás ni la realidad presente, ni la preeminencia que estaba resuelta a ejercer." En Lefebvre, Georges. *La Révolution Francaise*. Col. Peuples et Civilizaciones. T. XIII. París. P. U. F. 1951, p. 161.

⁶⁶ Cfr. Ross, Alf. *Sobre el Derecho y la Justicia*. Buenos Aires, Eudeba, 1963, pp. 53-57.

IDEA DE SOBERANÍA EN EL CONSTITUCIONALISMO 31

su poder espiritual, impuso una ideología, su ideología, que sería la ideología dominante en toda la época moderna hasta nuestros días. Y es que estas representaciones, valores, creencias, nociones, etcétera, una vez que arraigan como una persuasión popular, tienen a menudo la misma energía que una fuerza material.⁶⁷ Siendo así que la ideología, en tanto que ideología dominante, deviene en verdaderas relaciones de poder esenciales en una formación.⁶⁸

En relación con las ideas anteriores se debe señalar, como Gramsci lo hace basándose en Marx, que el Estado —organización típicamente moderna— no reviste solamente un papel de fuerza, sino que igualmente tiene el de organizador de la *hegemonía*. Esto es, que en tanto que su poder es la “fuerza concentrada y organizada de la sociedad”,⁶⁹ cabe distinguir el aparato de Estado en sentido estricto, de los aparatos ideológicos de Estado. Dentro del aparato de Estado en sentido estricto se comprende a la policía, los tribunales, las prisiones, el ejército, el jefe de Estado, el gobierno, la administración, etcétera. Por su parte, la ideología dominante se encarna en una serie de aparatos tales como la o las iglesias (aparato religioso), los partidos políticos (aparato político), los sindicatos (aparato sindical), las escuelas y universidades (aparato escolar), los medios de información (aparato de información), las ediciones (aparato cultural), la familia, bajo cierto aspecto, etcétera. Ahora bien, el aparato de Estado y sus aparatos ideológicos funcionan, ambos, por la represión y la ideología, sin embargo, el aparato de Estado en sentido estricto tiene por aspecto principal la represión física organizada, asegurando de esta forma las condiciones políticas del ejercicio de los aparatos ideológicos de Estado, cuyo aspecto principal es la elaboración e inculcación ideológicas. Es así como la ideología dominante, al cobrar existencia en los aparatos ideológicos de Estado, se inserta dentro del poder estatal, que deviene entonces el lugar donde se concentra el poder político y del que es su garantía y su expresión.⁷⁰

Como ya lo habíamos dicho antes, el aparato burocrático moderno aparece como la “unidad”, el principio de organización y la encarnación

⁶⁷ Cfr. Gramsci, Antonio. *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*. Op. cit., p. 58.

⁶⁸ Cfr. Poulantzas, Nicos. *Facisme et Dictature. La troisième international face au facisme*. Op. cit., p. 330.

⁶⁹ Marx, K. *El Capital*. Op. cit., t. I, vol. II. Libro I, p. 841.

⁷⁰ Poulantzas, Nicos. *Facisme et Dictature. La troisième international face au facisme*. Op. cit., pp. 327, 328, 329, 330, 334. Althusser, Louis. *Idéologie et appareils idéologiques d'État*. Op. cit., pp. 13, 14, 16, 17.

del interés general y no asoma su carácter de aparato de predominio de clase y esto se explica por la aparición de una nueva ideología dominante, la ideología burguesa que es una ideología jurídico-política. En efecto, la ideología dominante de la clase esclavista fue una ideología moral y filosófica, la de la clase feudal una ideología religiosa y la de la clase burguesa una ideología jurídico-política.⁷¹ Ahora bien, aunque es cierto que ninguna ideología se presenta como ideología de dominio de clase, no lo es menos que en las ideologías precapitalistas este dominio de clase está siempre presente. Así es como la diferencia entre los hombres en las formaciones esclavistas se justifica como “natural” a través de su ideología moral o filosófica y como “sagrada” en la ideología religiosa de las formaciones faudales. Y por el contrario, “el predominio de la región jurídico-política en la ideología predominante burguesa corresponde precisamente a esa ocultación particular del dominio de clase”.⁷²

De esta suerte, a causa de la constitución misma de la sociedad estructurada en clases, el Estado es creado y determinado por esas relaciones reales que impone la vida material de los hombres y no por la voluntad de la clase dominante. Y el Estado, que es un Estado de clase, es vivido como el representante del interés general de la sociedad, gracias a este hecho y a la ideología dominante que inunda el clima intelectual de la sociedad entera y no sólo el de la clase dominante. Siendo así que la función específica de la ideología dominante consiste en ocultar la explotación de clase, “en la medida en que toda huella de dominio de clase está sistemáticamente ausente de su lenguaje propio”.⁷³

Ahora bien, es indispensable señalar que ese ocultamiento del dominio de clase, propio de las ideologías jurídico-políticas burguesas, reviste la peculiaridad de presentarse expresamente como ciencia, es decir, que no intentan ya hacer admitir el hecho de la dominación como “natural” o “sagrada”, sino como técnica científica.⁷⁴ Por otra parte, ese ocultamiento no puede explicarse como una maléfico designio de las clases dominantes que de esta manera mutilan, deforman o falsean la realidad para poder ejercer su hegemonía sobre las clases dominadas, sino que esta capacidad o “reflejo religioso del mundo real” se explica por el

⁷¹ Cfr. Poulantzas, Nicos. *Clases sociales y poder político en el Estado Capitalista.* Op. cit., p. 271.

⁷² *Ibid.*, p. 275.

⁷³ *Ibidem.*

⁷⁴ Cfr. *Ibid.*, p. 278.

carácter objetivo del sistema económico. Es, pues, un hecho social o socio-económico.⁷⁵

7. De la soberanía del principio a la soberanía del Derecho

Dentro del marco anterior, ¿qué papel juega el problema de la atribución de la soberanía, problema de la identidad de la soberanía, que es primordial —como ya se ha señalado, pues es el principio de legitimidad fundamental?⁷⁶

Como ya lo ha dicho Jellinek, el concepto de soberanía es de carácter polémico y en su origen histórico se gesta como una concepción de índole política que más tarde se condensa en una de índole jurídica.⁷⁷

La autarquía, nota característica de la *Polis*, no tiene relación ni semejanza alguna con el concepto moderno de soberanía. Es, en razón misma de verse enmarcada dentro de una formación esclavista y dentro de una ideología dominante en donde predominan las regiones de lo filosófico y lo moral, una noción ética, en tanto que es condición material fundamental de la autosuficiencia y de la independencia de la *Polis* para la consecución de los fines de esa comunidad.⁷⁸

En las formaciones feudales, en cuya ideología dominante se constata el predominio de la región de lo religioso, el concepto de soberanía no se acuña en razón de la ausencia de su necesidad, pues el orden ético y jurídico es impuesto por el legislador ordinario, supremo y único, pero también suprahumano, que impone su razón y voluntad en una *lex aeterna*, de la que dimana la *lex naturalis*, que no es sino la participación de la voluntad humana en aquella ley divina, y de la que a su vez emanará su concreción a las circunstancias de tiempo y lugar, denominada *lex temporalis*.⁷⁹

No es sino más tarde, cuando en su lucha interior contra los señores feudales y exterior contra el Papado y el Imperio, que los monarcas de esas comunidades que ya van perfilándose como Estados nacionales

⁷⁵ Véase Marx, K. *El Capital*. Op. cit., p. 88. Harnecker, M. *Los conceptos fundamentales del materialismo histórico*. Op. cit., p. 77. Lefebvre, Henri. *Sociologie de Marx*. París P. U. F. 1966, pp. 53 y 55.

⁷⁶ Cfr. Jouvenel, Bertrand de. *La soberanía*. Biblioteca del Pensamiento Actual. N° 79. Madrid. Rialp. 1957 (trad. L. Benavides), pp. 32, 33, 34.

⁷⁷ Jellinek, G. *Teoría General del Estado*. Buenos Aires, Albatros, 1943 (trad. F. de los Ríos Úrrutti), pp. 355 y 359.

⁷⁸ Cfr. *Ibid.*, p. 356. Así como Glotz, Gustave. *La cité grèque*. Col. L'évolution de l'humanité. N° 1. París. Albin Michel. 1970, p. 15.

⁷⁹ Cueva, Mario de la. *Estudio preliminar*. Op. cit., pp. 10 y 11.

se ven en la necesidad de echar mano del concepto de soberanía como un imperativo histórico de supervivencia. Y como quiera que es el monarca quien encarna esta lucha, es en él mismo en quien se sustancializa el concepto deviniendo en soberano. Es en Maquiavelo⁸⁰ y en Bodin,⁸¹ pero sobre todo en este último, donde esta concepción alcanza su punto cimero y su cabal formulación.

No es el objetivo de este apartado el analizar a los autores que se ocupan del concepto de soberanía ni siquiera el de ver su progresiva evolución en cuanto toca al problema de su ubicación, sino sólo señalar los grandes momentos de esa misma evolución y su función.⁸²

Recapitulando entonces, se observa que en las formaciones esclavistas y feudales no es utilizado el concepto de soberanía para la legitimación del poder. En otras palabras, el principio de legitimidad que atribuye el poder político y legitima al gobernante en estas funciones no es el de la soberanía, pues éste nace más tarde de la lucha política emprendida por el Estado por autoafirmarse frente a los poderes que le disputan la supremacía: el Papado y el Imperio al exterior y los señores feudales al interior. Se puede afirmar, entonces, que el concepto de soberanía nace con el Estado, en su voluntad de centralizar facultades y monopolizar el uso legítimo de la coacción.

Una vez nacido el concepto de la soberanía y habiendo cobrado su pleno sentido moderno, son varias las soluciones propuestas para resolver el problema de su atribución.⁸³ Como ya se vio, la antigua doctrina atribuye la soberanía al monarca, quien en ese entonces encarna

⁸⁰ "Maquiavelo veía en el principio nuevo y en el principado nuevo al absolutismo; pero el absolutismo, con el principio y el principado, no es más que el medio que lleva al pueblo italiano a recobrar su virtud y su libertad." En Córdova A. *Política y Estado nacional* en Maquiavelo, en "Revista Mexicana de Ciencia Política", México, UNAM, Año XVI, Nueva Época, N° 62. Oct.-Dic., 1970, p. 131.

⁸¹ "La soberanía, según Bodin, puede teóricamente residir tanto en la muchedumbre (*democracia*) o en la minoría (*aristocracia*) como en un solo hombre (*monarquía*). Sin embargo, antes, incluso que Bodin nos dé las razones de su preferencia por la Monarquía, —su teoría en sí misma, la soberanía *in abstracto*, trabaja ya por el rey de Francia." En Chevallier, J. J. *Los grandes textos políticos de Maquiavelo a nuestros días*. Madrid, Aguilar, 1965 (trad. Rodríguez Huescar), p. 43.

⁸² El lector deseoso de profundizar en estos temas puede contar con las magníficas exposiciones panorámicas de la historia de las ideas políticas de Touchard, Jean. *Histoire des idées politiques*. Op. cit. (Existe versión española en Ed. Tecnos), de Chevallier, J. J. *Los grandes textos políticos desde Maquiavelo a nuestros días*. Op. cit., y más concretamente en relación al tema, la completísima exposición de Cueva, Mario de la. *Estudio Preliminar*. Op. cit.

⁸³ Véase Duguit, Léon. *Traité de Droit Constitutionnel*. Op. cit., t. I, pp. 443 a 444, a quien sigo en esta exposición.

la lucha de autoafirmación estatal. Ahora bien, dado que esta doctrina derivaría en la legitimación del absolutismo, la Revolución francesa, partiendo de la concepción del Estado patrimonial, reelaboró como reacción una nueva idea de la atribución de la soberanía que sería, al correr del tiempo, la base del Derecho público francés. El derecho de soberanía que se consideraba pertenecía al rey, se declara ahora pertenecer a la nación personificada, quien toma en cierta medida el lugar del rey. Así concebida,

la soberanía es la voluntad misma de la nación y la soberanía es al mismo tiempo un derecho porque esta voluntad de la nación tiene por naturaleza el poder de mandar sin encontrar voluntad concurrente. Solamente que la nación no ejerce ella misma el derecho soberano del que es titular. Delega su ejercicio a cuerpos o a individuos que la ejercen en su nombre y con los mismos efectos que si fuera la nación quien actuara.⁸⁴

La evolución se complementaría con la doctrina alemana según la cual el Estado, cuyos elementos son la nación, territorio y gobierno, es el titular primario de la soberanía.

Veamos ahora el por qué de la evolución. Como ya se señaló, en la antigüedad clásica el poder político se halla directamente identificado con la comunidad de los propietarios de esclavos. En el medioevo, el señor feudal es el titular de ese poder y éste se identifica con sus ejércitos mercenarios. En la época moderna y a fin de consolidar su dominación, la burguesía se ve precisada a presentar sus intereses de clase como los intereses de la sociedad toda entera. Haciendo de cada hombre un propietario, la condición de burgués se extiende a todos y el interés particular de cada uno coincide así con el interés general de la sociedad, de la nación, por lo que Sieyès podrá declarar sin ambages que la burguesía es la nación: “¿Qué es el Tercer Estado?: Todo.”⁸⁵ Y ya entonces es la nación —ese conjunto de individuos formal y abstractamente libres e iguales erigidos en personas políticas, en *citoyens*— la que se convierte en fuente de legitimidad del Estado, pues ella, como soberana que es, lo constituye, lo organiza y lo sostiene en tanto que aquél es el garante del “suyo de cada quien”, en una sociedad en que todos son propietarios. Pero la noción de soberanía

⁸⁴ *Ibid.*, p. 443.

⁸⁵ Sieyès, E. *Qu'est-ce que le tiers État? Precedé de L'essai sur les priviléges*. Édition critique avec una introduction par Edmé Champion, Paris, Société de l'Histoire de la Révolution Française, 1888, p. 32.

nacional iría de la mano con la de la soberanía del Estado, pues la nación cobra existencia de cuerpo político en el Estado y sólo en él, y es ahí donde reviste su unidad directamente encarnada por la unidad del poder político del Estado. El Estado surge entonces no como representante de tal o cual interés privado, de tal o cual constelación económico-social, o de su suma, sino como el lugar de lo “genérico”, de lo “universal”, de la *volonté générale*, del interés general y de lo público, esto es, como el representante del conjunto político unitario de la nación de los propietarios privados⁸⁶ y un Estado semejante no podría ser menos que soberano.

Pero, ¿qué sucede con el Derecho?, cabría preguntarse. El Derecho moderno se caracteriza —a diferencia del Derecho feudal— por ser un Derecho igual para todos los hombres independientemente de sus condiciones particulares. Por otra parte, la ley aparece como la voluntad del Estado, lugar donde se encuentra el interés general y no los intereses particulares, pues es adoptada por los representantes de ese interés general, quienes “quieren por la nación”, por lo que la ley y el Derecho se consideran expresiones de la voluntad general. Se oculta, así, en lo “genérico”, la voluntad de la clase hegemónica, toda vez que depende de la estructura social y no de los individuos que forman parte de esa clase, el que su voluntad dominante adopte la forma de ley. Pero, a más de esto, hay que recordar que en el lenguaje de la ideología dominante burguesa se constata una ausencia sistemática del dominio de clase y que esta ideología se manifiesta implícitamente en el Derecho, como en el arte, en la actividad económica y en el resto de las expresiones de la vida social y colectiva. Un Derecho semejante —ya lo señalaba Kant, como principio práctico de la razón— se representa como si derivase no de los hombres, sino de la divinidad.⁸⁷ Y no necesita justificarse en ningún orden superior, pues en sí mismo se reputa expresión de la justicia, por lo que basta que sea formalmente válido para que cobre carta de legitimidad. Y este Derecho que encuentra su legitimidad en la forma es el que a su vez legitimará al Estado y a los detentadores del ejercicio de su poder, quienes devienen en anónimos funcionarios que imponen no su voluntad, sino la del Estado, dentro del marco de una competencia fijada por el Derecho. Como consecuencia de lo anterior, surge una característica más del Derecho y, por ende, del Estado moderno: eliminan absolutamente el derecho de resistencia

⁸⁶ Cfr. Poulantzas, Nicos. *Clases sociales y poder político en el Estado Capitalista*. Op. cit., pp. 362 y 363.

⁸⁷ Kant, I. *Principios metafísicos de la doctrina del Derecho*. Op. cit., p. 150.

por parte del pueblo y prohíben absolutamente, por ilegítima, la revolución.⁸⁸

El tránsito evolutivo de la noción de soberanía como concepto político a un concepto jurídico lo completa contemporáneamente Kelsen —aunque la idea originalmente es de Kant⁸⁹— a través de una elaboración que, neutra y apolítica, aparece como científica: ya ni Dios, ni el principio, ni el pueblo o la nación son más los titulares de la soberanía, ahora lo es el Estado, pero si éste no es más que la personificación del Derecho, entonces la soberanía corresponde al Derecho.⁹⁰

Ya es comprensible a esta altura por qué el Estado Moderno tiene su fuente última de validez, de legitimidad, en la legalidad y por qué Weber pudo afirmar que la forma de legitimidad hoy más corriente es la creencia en la legalidad.

⁸⁸ Cfr. *Ibid.*, pp. 150, 151, 152, 153 y 154.

⁸⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 152.

⁹⁰ Cfr. Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*. México, Ed. Nacional, 1965 (trad. Legaz y Lacambra), quien por cuestiones de "método" (véase pp. 99, 100 y 120), suprime el dualismo Estado-Derecho: "...a medida que la democracia desplazó a la autocracia, el Derecho se ha ido colocando poco a poco por encima de aquél, hasta que, por fin, en el Estado moderno, la soberanía es del Derecho y no del Estado, pues sólo él es un 'Estado de Derecho'". Ya que, si el Estado se somete al Derecho, su propio orden jurídico, "no puede ser propiamente soberano, porque la soberanía corresponde al Derecho. Al suprimirse el dualismo de Estado y Derecho, desaparece también esta cuestión", p. 141.